

Recurso de Reposicion

freddy jose Bonilla Angulo <fredboan0827@hotmail.com>

Lun 12/12/2022 2:39 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 MB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 808.pdf;

Buena tarde

Cordial saludo

Respetuosamente allego al despacho, recurso de reposicion contra el auto No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, Demandante: Esperanza Castillo Rubio, Demandado Distrito de Buenaventura, Radicacion: 2022-00-105

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Del despacho

FREDY JOSE BONILLA ANGULO

1

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador publico
Especialista en Derecho Administrativo
Correo Electrónico: fredboan0827@hotmail.com
Cel. 3178957490-3135440332

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUCIDIO DE APELACION

RADICADO: 76-109-33-33-002-2022-00105-00

DEMANDANTE: ESPERANZA CASTILLO RUBIO

SUCESORES PROCESALES: JUAN CARLOS MEJIA CASTILLO, ALEXANDER ADOLFO MEJIA CASTILLO, EBELYN GISEP CAICEDO CASTILLO, CRITHIAN CAICEDO CASTILLO Y DOMINGO CAICEDO CAICEDO VALENCIA.

DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

FREDY JOSE BONILLA ANGULO, mayor y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.485.102 de Buenaventura valle, con Tarjeta profesional No.300.346 del C.S. de la judicatura de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los demandantes, RECONOCIDOS, como sucesores procesales de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, a los señores JUAN CARLOS MEJIA CASTILLO, ALEXANDER ADOLFO MEJIA CASTILLO, EBELYN GISEP CAICEDO CASTILLO, CRITHIAN CAICEDO CASTILLO en calidad de hijos y el señor DOMINGO CAICEDO CAICEDO VALENCIA en calidad de cónyuge supérstite, muy respetuosamente presento a usted de manera oportuna en los términos para recurrir: RECURSO DE REPOSICION EN SUCIDIO DE APELACION, contra el AUTO INTERLOCUTORIO No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, notificado al suscrito al Correo Electrónico, los días 2 y 6 de diciembre de 2022, situación de inconformidad que expongo , mediante los siguientes :

HECHOS

- PRIMERO: presente liquidación del crédito al despacho el día 22 de agosto de 2022
- SEGUNDO: El despacho mediante auto No. Corrió traslado al DISTRITO DE BUENAVENTURA, por tres (3), como lo establece el artículo 446 del código General del Proceso.
- TERCERO: El DISTRITO DE BUENAVENTURA, GUARDO SILENCIO.
- CUARTO: Mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, el despacho RESOLVIO, RECONOCER, como sucesores de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, a los señores JUAN CARLOS MEJIA CASTILLO, ALEXANDER ADOLFO MEJIA CASTILLO, EBELYN GISEP, CAICEDO CASTILLO, CRITHIAN CAICEDO CASTILLO en calidad de hijos y el señor DOMINGO CAICEDO VALENCIA en calidad de cónyuge supérstite. Sin embargo, se aclara que dicha condición no otorga titularidad alguna sobre los valores que se liquidan dentro de la presente Litis, por ende, los mismos deben ingresar a la sucesión que se realice.
- QUINTO: En parte resolutoria del auto se decidió MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo tanto, la liquidación de crédito y la liquidación de costas de la siguiente manera:

CAPITAL	\$120.449.116
INTERESES	33.271.493
TOTAL, ADEUDADO DE CAPITAL E INTERESES	\$ 153.720.609
COSTAS ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA	3.074.412
COSTAS EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA	15.372.061
TOTAL	\$172.167.082

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador publico
Especialista en Derecho Administrativo
Correo Electrónico: fredboan0827@hotmail.com
Cel. 3178957490-3135440332

SEXTO: El despacho en sus consideraciones tendientes a MODIFICAR O APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, manifestó lo siguiente:

Dentro de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se observa que fue incluida la **bonificación por prestación por servicios**, sin embargo este factor no puede ser tomado en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO en la medida en que el mismo fue reconocido para los empleados del nivel territorial mediante el Decreto 2418 de 2015 a partir del 1 de enero del año 2016, en ese sentido, al vincularse a la demandante desde el 9 de septiembre de 2010 hasta el 23 de enero de 2012 y reconocerse los perjuicios hasta el 23 de enero de 2014, por un máximo de 24 meses, se tiene que dicha prestación no se generó por que la causación de los derechos se dieron antes del año 2016. Por otro lado, se incluye también en la liquidación de crédito unos valores por **sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías y por auxilio funerario, conceptos que no fueron reconocidos dentro de las sentencias que se pretenden ejecutar y que sirven ahora como títulos ejecutivos, en las cuales únicamente se reconocieron los salarios y las prestaciones sociales que debió devengar la Página 5 de 8 demandante entre los 24 meses** siguientes a la declaración de insubsistencia, que corren entre los años 2012 a 2014. En el mismo sentido **se incluye en la liquidación el pago de aportes sociales de salud y pensión, sin embargo, dichos emolumentos no pueden ser entregados a la parte demandante debido a que estos en su momento debieron consignarse a las respectivas entidades prestadoras del servicio de salud y a la administradora de pensiones de elección de la demandante, además los aportes a salud ya no pueden ser entregados porque el servicio nunca se prestó, siendo así, el Distrito de Buenaventura, deberá solo entregar a la administradora de pensiones los aportes que se debieron pagar en su momento los cuales se descuentan dentro de la liquidación que el Despacho procederá a realizar debido a las diferentes inconsistencias que presenta la aportada por el ejecutante.** Una vez expuesto lo anterior, el Despacho realiza la liquidación de crédito más aún cuando **allí no se deja claro en determinar cuáles son los valores mensuales que tuvo en cuenta para extraer el capital al que posteriormente le liquidó intereses sin tener en cuenta que los 10 primeros meses se liquidan con interés al DTF, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 195 del CPACA y que en caso de no realizarse la reclamación correspondiente los mismos se suspenden hasta que la misma sea radicada.** La liquidación de crédito se realiza entonces con base en la información concedida por la administración Distrital, visible en el archivo número 20 del expediente digital, excluyendo la bonificación de servicios por lo anteriormente expuesto y la **prima de antigüedad que solo se reconoce a los que se vincularon con anterioridad al 1 de abril de 1976.** Queda entonces de la siguiente manera:

RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Las razones y motivos para que se reponga lo contemplado en el AUTO DE SUSTANCIACION No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, notificado al suscrito los días 2 y 5 de diciembre de 2022, las cuales expongo sobre los hechos enunciados, son los siguiente siguientes:

En lo manifestado por el suscrito en el punto quinto, frente a la decisión de MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de manera muy respetuosa manifiesto mi inconformidad, toda vez que en dicha modificación se desconocieron derechos y garantías laborales, al cambiar totalmente el capital, intereses, costas del proceso ordinario y las costas del proceso ejecutivo, de las cuales dicha modificación fue modificada en un gran porcentaje, del 100% al 13.2% del total del crédito, un porcentaje muy alto de disminución, frente a la liquidación real.

Los valores liquidados por el despacho por concepto de, capital, intereses, costas ordinario segunda instancia y costas ejecutivo primera instancia, no son acordes a la realidad, toda vez que no se tuvo en cuenta, emolumentos como, las bonificaciones por prestación de servicios, la prima de antigüedad, auxilios funerarios, sanción moratoria, además de la seguridad social y pensión, de las cuales el despacho excluyo de la liquidación dichos derechos , manifestando el **Despacho que el Distrito de Buenaventura, deberá solo entregar a la administradora de pensiones los aportes que se debieron pagar en su momento los cuales se descuentan dentro de la liquidación que el Despacho procederá a realizar debido a las diferentes inconsistencias que presenta la aportada por el ejecutante**

El despacho tiene conocimiento que el DISTRITO DE BUENAVENTURA, presento a los sucesores de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, varias liquidaciones del crédito, de las cuales la última fue presentada el día 26 de mayo de 2022, por un valor total de trescientos setenta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil, ciento noventa y un peso (\$373.357.191).

Valores CERTIFICADOS, por el profesional universitario de nómina y prestaciones Sociales del DISTRITO DE BUENAVENTURA, liquidación y certificación, que posee el despacho, la cual anexare a este recurso, como prueba de ello.

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador publico
Especialista en Derecho Administrativo
Correo Electrónico: fredboan0827@hotmail.com
Cel. 3178957490-3135440332

Liquidación certificada por la entidad, que tome como base de liquidación, en cuanto a los salarios, prestaciones sociales, bonificaciones. De la cual agregue la prima de antigüedad, indemnización moratoria y demás emolumentos no incluidos en dicha liquidación.

Las costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia, que están incluidas en la liquidación presentada como parte ejecutante esta por el valor de seis millones, ochocientos veintiocho mil pesos, ciento dieciséis (\$6.828.116). dicha certificación fue expedida por el despacho, la cual aporla.

En cuanto a la indemnización moratoria, no se puede manifestar que no fueron reconocidos dentro de las sentencias que se pretende ejecutar y que sirven ahora como título ejecutivo, en las cuales únicamente se reconocieron los salarios y las prestaciones sociales que debió devengar la demandante entre los 24 meses siguientes a la declaración de insubsistencia, que corren entre los años 2012 a 2014.

Con todo respeto manifiesto al despacho, que, si es cierto que no fue reconocida la **SANCION MORATORIA**, porque no se podía incluir, porque se trata de un hecho nuevo, toda vez que las sentencias son de inmediato cumplimiento y Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero **serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia**. Normado en el artículo 192 del CPACA ley 1437 de 2011

La sentencia de segunda instancia fue proferida el día 01 de octubre de 2018, la cual quedo ejecutoria en el mes de noviembre de 2018, el DISTRITO DE BUENAVENTURA, tubo plazo hasta el mes de septiembre de 2019, plazo que no ha cumplido a la fecha, diciembre de 2022, por la actitud caprichosa y negligente de los funcionarios competentes, que no han dado cumplimiento a la providencia, situación que constituye una **sanción moratoria**. El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Con lo anterior manifiesto que el DISTRITO DE BUENAVENTURA, ha incurrido en mora para dar cumplimiento con la providencia proferida por el Honorable Tribunal del Valle, por un lapso de tiempo de cuatro (4) años, situación que acarrea sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

La sanción moratoria, empieza su causación a partir de la mora, en el cumplimiento de la providencia, razón por la cual no se puede incluir en la providencia o sentencia, por tratarse de un hecho nuevo, producto de una desobediencia, incurrida por el DISTRITO DE BUENAVENTURA, del cual es conocido por el despacho.

Como quiera que lo reclamado es el pago de la sanción moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 modificada por el Ley 1071 de 2006, resultan de vital importancia tener en cuenta esta disposición, toda vez que, en la sentencia de primera y segunda instancia, se ordenó el pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, desde la fecha de retiro hasta la fecha de reintegro, sin solución de continuidad, es decir sin ruptura de la relación laboral, con todos los beneficios, durante el lapso de ese tiempo.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES, expidió CERTIFICACION, de calenda mayo 26 de 2022 por concepto de salarios, prestaciones sociales definitivas e indexación por valor de trecientos setenta y tres millones trecientos cincuenta y siete mil cientos noventa y un peso. Documentos que aporla para ser tenido en cuenta.

Manifiesto que dentro este total certificado, están incluidas las CESANTIAS, las cuales no han sido pagadas, lo que constituye una mora, según lo establecido en la ley 244 de 1995, modificada por la ley 1071 de 2006.

El despacho manifestó en el auto No.808 de calenda 10 de noviembre de 2022, que el ejecutante, incluye también en la liquidación de crédito unos valores por sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías y por auxilio funerario, conceptos que no fueron reconocidos dentro de las sentencias que se pretenden ejecutar y que sirven ahora como títulos ejecutivos, en las cuales únicamente se reconocieron **los salarios y las prestaciones sociales** que debió devengar la demandante

PRESTACIONES SOCIALES

CONCEPTO: Las prestaciones sociales son un beneficio adicional que la ley o la empresa concede al trabajador, como es la prima de servicios, las cesantías, los intereses sobre cesantías, las primas extralegales, la dotación, etc.

Las cesantías hacen parte de las prestaciones sociales, y el no pago oportuno, constituye una mora, la cual típica una sanción moratoria regulada en la Ley 244 de 1995 modificada por el Ley 1071 de 2006.

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador publico
Especialista en Derecho Administrativo
Correo Electrónico: fredboan0827@hotmail.com
Cel. 3178957490-3135440332

Como lo manifestó el despacho en el auto No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, que la sanción moratoria no fue reconocida dentro de la sentencia, manifiesto que, si fue reconocida las CESANTIAS, pero como hubo y ha habido un incumplimiento de parte de la entidad DISTRITO DE BUENAVENTURA, el hecho generador es la mora en el pago oportuno de las cesantías es la SANCION MORATORIA.

En auto de 27 de septiembre de 2001, radicación No.19300, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, se modificó el criterio mayoritario al considerar que, como según el texto de la Ley 244 de 1995 "basta acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.", la acción procedente para reclamar la sanción moratoria es la acción ejecutiva porque la sanción se causa automáticamente sin necesidad de reconocimiento expreso por parte del deudor y se podría ejercer con el acto de liquidación de las cesantías, a efectos de reclamar la sanción moratoria causada desde la fecha de su expedición hasta la del pago efectivo de la obligación

En las sentencias de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado segundo Administrativo de Buenaventura y el Tribunal Administrativo del Valle, se condenó al DISTRITO DE BUENAVENTURA, al pago de Salarios Prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir por ella desde la fecha de su retiro, 23 de enero de 2012, hasta que sea efectivamente reintegrada en las mismas condiciones en que se encontraba, según el artículo SEGUNDO de la decisión.

El artículo TERCERO, de la parte RESOLUTIVA, de la providencia de primera instancia No. 129, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de calenda 18 de diciembre de 2013, confirmada por el Honorable Tribunal Administrativo del Valle de calenda octubre 01 de 2018, manifestó lo siguiente:

TERCERO: para todos los efectos se entenderá que no ha existido solución de continuidad en la relación de servicio de la demandante y la demandada entre las fechas anteriormente anotadas.

Invoco la parte RESOLUTIVA, de la providencia No.129 de calenda 18 de diciembre de 2013, toda vez que el despacho manifestó en el Auto No.808 del 10 de noviembre de 2022, lo siguiente:

Dentro de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante se observa que fue incluida la bonificación por prestación por servicios, sin embargo este factor no puede ser tomado en cuenta para liquidar las prestaciones sociales de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO en la medida en que el mismo fue reconocido para los empleados del nivel territorial mediante el Decreto 2418 de 2015 a partir del 1 de enero del año 2016, en ese sentido, al vincularse a la demandante desde el 9 de septiembre de 2010 hasta el 23 de enero de 2012 y reconocerse los perjuicios hasta el 23 de enero de 2014, por un máximo de 24 meses, se tiene que dicha prestación no se generó por que la causación de los derechos se dieron antes del año 2016.

En ese sentido manifiesto al despacho, que respeto lo manifestado en el párrafo anterior, pero no las comparto, toda vez, que para todos los efectos se entenderá que no ha existido solución de continuidad en la relación de servicio de la demandante y la demandada entre las fechas anteriormente anotadas. Es decir que nunca se perdió la relación laboral, entre las partes, y todos los beneficios y derechos adquiridos en los acuerdos sindicales, la demandante tiene derecho, desde el momento de su retiro hasta que sea efectivamente reintegrada.

Para efectos de la liquidación de salarios, no se debe liquidar con el último salario es decir con el del año 2012, como la liquidación que efectuó el despacho, con dicha liquidación tomada como base el salario del año 2012, se estaría en una condición desfavorable y desventajosa, la liquidación se debe efectuar, tomando como base el salario, correspondiente a los años 2021 y 2022, de un empleado de igual categoría que la demandante eso es Código 219, Grado 03 de la Planta Global de Cargos del DISTRITO DE BUENAVENTURA.

El DISTRITO DE BUENAVENTURA, NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES, CERTIFICO a nombre de la demandante la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, por concepto de Salarios, Prestaciones Sociales Definitivas e indexación el valor de Trecientos Setenta y tres Millones Trecientos cincuenta y Siete Mil Ciento Noventa y un Pesos (\$373.357.191), de los cuales:

Por concepto de salarios, ciento cuarenta y un millones, seiscientos sesenta y seis mil, novecientos seis pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 141.666.906.88), corresponde a la base de liquidación de salarios, y la indexación por dicho concepto es por valor de, \$28.322.635, para un total de \$ 169.889.541.77, además de las prestaciones sociales por valor de \$40.328.359.72.

La liquidación que se presentó en calidad de ejecutantes, se tuvo como base los valores de la liquidación presentada por la Oficina de Recursos humanos del DISTRITO DE BUENAVENTURA, más aún son certificadas por dicha oficina, las cuales aporó a este recurso, para que el despacho lo tenga en cuenta para efectuar la reliquidación revocando la anterior.

Como solo se paga 24 meses de salarios serán los correspondientes a los años 2021 y 2022, respectivamente, es decir que se debe optar por la condición más beneficiosa, toda vez que para todos los efectos se entenderá que no ha existido solución de continuidad en la relación de servicio de la demandante y la demandada entre las fechas anteriormente anotadas. Es decir, desde el año 2012 hasta que efectivamente se materialice o se cumpla con lo ordenado en la sentencia

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador publico
Especialista en Derecho Administrativo
Correo Electrónico: fredboan0827@hotmail.com
Cel. 3178957490-3135440332

El DISTRITO DE BUENAVENTURA, ha reconocido a sus empleados, varios emolumentos, mediante convenios colectivos, entre ellos temas de discusión de la liquidación presentada, Prima de Antigüedad, Bonificación auxilio Funerario entre otros emolumentos, que el despacho no tuvo en cuenta en la liquidación.

De los demás emolumentos hacen parte, la prima de antigüedad, la bonificación, auxilios fúnebres, los cuales son derechos de los empleados del DISTRITO DE BUENAVENTURA, en todos los tiempos, pactados mediante acuerdo Colectivo laboral del Sindicato de trabajadores públicos del Distrito de Buenaventura- SINTRAMUNICIPIO Y LA ALCALDIA DISTRITAL. Razones por las cuales fueron incluidas en la liquidación del crédito presentadas en calidad de ejecutantes.

El despacho manifestó mediante nota en el cuadro de la liquidación que **SE INTERRUMPE LA GENERACIÓN DE INTERESES POR NO ENCONTRAR DENTRO DEL PROCESO PRUEBA QUE DEMUESTRE QUE SE PRESENTÓ CUENTA DE COBRO SINO HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En ese orden de idea, manifiesto al despacho que presente en calidad de apoderado, cuenta de cobro al DISTRITO DE BUENAVENTURA, el día 26 de abril de 2019, del cual el despacho tiene conocimiento, aporte copia de la cuenta de cobro, la presentada el día 09 de noviembre de 2021, es la segunda que se presentó.

Por lo tanto, no se debe interrumpir la generación de intereses, antes, por el contrario, se debe incluir, por lo antes manifestado, toda vez que la cuenta de cobro se presentó al DISTRITO DE BUENAVENTURA, en debida forma y en los términos para recurrir. Es decir, dentro de los seis (6) meses.

Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

Para el caso concreto presente la cuanta de cobro a la entidad dentro de los seis (6) meses, es decir que la ejecutoria de la sentencia del 01 de octubre de 2018, empezó a partir de noviembre de 2018, presente la cuenta de cobro el día 26 de abril de 2019, es decir cinco (5) meses, por lo tanto, hay lugar a aplicar los intereses respectivos, sin interrupción alguna, aporte copia simple de cuenta de cobro al DISTRITO DE BUENAVENTURA, con radicación abril 26 de 2019.

NOTA: con todo respeto manifiesto al despacho, que la liquidación de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos, se debe tomar como base, los acuerdos colectivos de cada entidad, para evitar vulnerar derechos y garantías laborales de los empleados. Por tales razones aporte a este recurso, copia simple de Acuerdos colectivos Laboral del Sindicato de Trabajadores Públicos del Municipio de Buenaventura "SINTRAMUNICIPIO" Y LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, como soporte de la liquidación de los demás emolumentos ordenados en las sentencias de primera No.129 de diciembre 18 de 2013 proferida por el Juzgado segundo administrativo de Buenaventura y segunda instancia de calenda diciembre 18 de 2018 proferida por el Honorable tribunal administrativo del valle.

Con todo respeto manifiesto que todos los beneficios con cambio de periodos en el lapso de tiempo entre el año 2012 hasta que efectivamente se cumpla con el mandato, los empleados retirados o declarados insubsistentes, contarán con los beneficios de los acuerdos sindicales ,sustanciales y jurisprudenciales , toda vez que no ha existido ruptura en la relación laboral entre el demandante y la demandada, para el caso concreto entre la señora **ESPERANZA CASTILLO RUBIO Y EL DIASTRITO DE BUENAVENTURA** Y hoy quienes la suceden en su derecho.

Con todo respeto manifiesto al despacho, que las normas citadas en el Auto No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, la **prima de antigüedad que solo se reconoce a los que se vincularon con anterioridad al 1 de abril de 1976**, no son suficientes para negar el emolumento pretendido, toda vez que, si asiste el derecho a la ejecutante, hoy a sus sucesores.

En cuanto a la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, pactada en la convención colectiva del SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA, reza lo siguientes:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Administración Distrital, reconocerá y pagará a todos sus empleados Públicos una prima de Antigüedad acumulada desde la fecha de ingreso sobre la base de salario básico establecido por la Administración Distrital devengado así:

- A). por dos (2) años de servicio, cuatro (4) días de salario.
- B). por tres (3) años de servicio, seis (6) días de salario
- C). por cuatro (4) años de servicio, ocho (8) días
- D). y así sucesivamente en proyección doblemente proporcional en relación con los años laborales y los días de salarios por reconocer.

6

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador publico
Especialista en Derecho Administrativo
Correo Electrónico: fredboan0827@hotmail.com
Cel. 3178957490-3135440332

PETICION

Conforme a lo antes expuesto, solicito de manera muy respetuosa, al señor Juez Segundo Administrativo de Buenaventura, lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada mediante Auto No.808 de calenda noviembre 10 de 2022, por las razones expuestas.

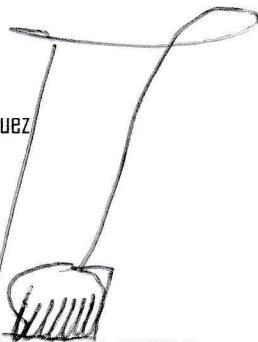
SEGUNDO: Tener como base de liquidación, la presentada por la parte ejecutante, toda vez que se ajusta a derecho, por las razones expuestas.

TERCERO: las agencias y costas en derecho fueron liquidadas y certificadas por el despacho, la cual reposa en el expediente No. 2012-00180 del despacho

CUARTO: liquidar los intereses, conforme a la fecha que se presentó la cuenta de cobro al DISTRITO DE BUENAVENTURA, el día 26 de abril de 2019, es decir dentro de los términos.

QUINTO: Tener en cuenta el artículo TERCERO, de la sentencia No.129 de diciembre 18 de 2013, confirmada por la sentencia de segunda instancia, proferida por el Honorable tribunal del Valle, de calenda octubre 01 de 2018

Del señor juez



FREDY JOSE BONILLA ANGULO

C.C.No.16.485.102 Buenaventura

T.P.No.300.346 del C.S.J

807

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador Publico

DOCTORA

MABY YINETH VIERA ANGULO

ALCALDESA (E)

DISTRITO DE BUENAVENTURA VALLE

E.

S.

D.

Cordial saludo

ASUNTO: CUENTA DE COBRO, SENTENCIA 2012-00180. PROFERIDAS POR:
EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE Y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE

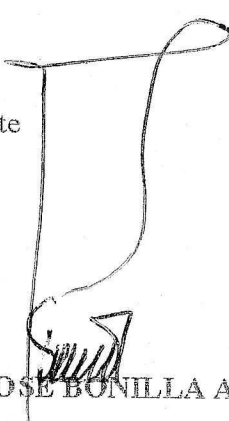
FREDY JOSE BONILLA ANGULO, mayor de edad y vecino de este Distrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.102, abogado y en ejercicio de la profesión, actuando en nombre y representación de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa solicito, que se me autorice liquidar y pagar en calidad de apoderado, conforme certificación proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura Valle del cauca en atención a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la 1564 del 12 de julio de 2012, los siguientes conceptos:

1. costas en derecho por valor de seis millones, ochocientos veintiocho mil, ciento dieciséis pesos mcte \$6.828.116, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 098, de calenda marzo 06 de 2019, notificado al suscrito el día 12 de marzo de 2019.
2. Salarios dejados de percibir, mientras estuvo desvinculada desde el día 23 de enero de 2012, hasta la fecha de liquidación y se ordene el pago.
3. Prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir desde el día 23 de enero de 2012, hasta la fecha en que se liquide y se ordene el pago.
4. Intereses moratorios

Carrera 69 No. 5-17 B. urbanización Bahía - Buenaventura
Celular 317 8957490 - E-mail: fredboan0827@hotmail.com

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador Publico

Atentamente



FREDY JOSE BONILLA ANGULO

CC.16.485.102 de Buenaventura valle.

T.P.No.300346 del C.S.J

Carrera 69 No. 5-17 B. urbanización Bahía - Buenaventura
Celular 317 8957490 - E-mail: fredboan0827@hotmail.com

9

FREDY JOSE BONILLA ANGULO
Abogado y Contador Publico

Todo lo anterior liquidado y actualizado, conforme al IPC, además de los derechos pen los términos de la convención colectivas de trabajadores del Distrito Especial de Buenaventura valle y el artículo 192 del CPACA

ANEXOS

1. Copia simple documento de identidad.
2. Copia simple Tarjeta Profesional de abogado.
3. Certificación expedida al suscrito, como apoderado de la señora Esperanza Castillo Rubio, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura Valle de fecha abril 24 de 2019.
4. Copia simple, reconocimiento de personería jurídica, como apoderado de la demandante, la señora Esperanza Castillo Rubio, ante el honorable Consejo de Estado.
5. Copia simple fallo de acción de tutela de fecha agosto 16 de 2018, proferida por el Consejo de Estado. El cual ordeno confirma sentencia de primera instancia.
6. Copias simples de providencias de primera y segunda instancia, proferidas por el Juzgado segundo Administrativo Oral del Circulo de Buenaventura valle del cauca y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.
7. Constancia secretarial de COSTAS, de fecha marzo 6 de 2019, copia simple auto interlocutorio No.098 de calenda marzo 06 de 2019, proferida por el juzgado Segundo oral del circuito de Buenaventura valle.

NOTICACION

Las recibiré en la carrera 69 No.5-17 urbanización bahía Buenaventura valle.

Email. Fredboan0827@hotmail.com.

Cel.3178957490-3172843887.

De la señora Alcaldesa

*Carrera 69 No. 5-17 B. urbanización Bahía - Buenaventura
Celular 317 8957490 - E-mail: fredboan0827@hotmail.com*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL PORTUARIO
BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERV. BÁS.
NIT.: 890.399.045-3

0314- 358- 2022

**EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE
NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES**

CERTIFICA:

Que la doctora **ESPERANZA CASTILLO RUBIO (Q.E.P.D)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No 31.372.625 expedida en Buenaventura, laboró en la Alcaldía Distrital de Buenaventura en los siguientes cargos:

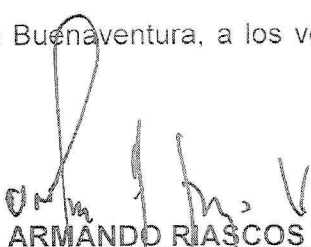
SECRETARIA DE CONVIVENCIA PARA LA SOCIEDAD CIVIL, a partir del 1º de enero de 2008, hasta el 27 de agosto de 2010.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 03, a partir del 06 de septiembre de 2010, hasta el 31 de enero de 2012.

Por lo anteriormente relacionado, le asisten por concepto de salarios, Prestaciones Sociales Definitivas e Indexación el valor de:

Trescientos setenta y tres millones trescientos cincuenta y siete mil ciento noventa y un pesos (\$373.357.191) Mcte.

Para constancia se firma en Buenaventura, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2022.


OMAR ARMANDO RIASCOS VALOIS

Profesional Universitario de Nómina y Prestaciones Sociales

Elaboró: Luz Stella 
Revisó: Doctor Riascos Valois

Centro Administrativo Distrital Calle 2ª Cra. 3ª, Piso 4 Código Postal 7645
PBX: 2405400 - Ext 404 405
www.buenaventura.gov.co

 @BturaDe

 /AlcaldiaBuenaventura

RESUMEN PRESTACIONES SOCIALES			
CONCEPTO	VALOR	INDEXACION	TOTAL
PRESTACIONES SOCIALES	10.871.564	2.559.024	13.430.588
Cesantías	1.252.613	-	1.252.613
Interes a la cesantía	3.174.104	746.626	3.920.730
Bonificación por servicios	4.666.688	1.097.718	5.764.406
Prima de servicios	604.591	142.214	746.806
Bonificación Recreacional	10.079.674	2.371.856	12.451.529
Prima de navidad	4.849.563	1.140.951	5.990.514
Prima de vacaciones	4.849.563	1.140.951	5.990.514
Vacaciones	40.328.360	9.199.340	49.527.699
SUBTOTAL			

VALOR A PAGAR A LA DEMANDANTE			
SALARIOS	141.666.906,88	28.922.635	169.389.541,77
PRESTACIONES SOCIALES	40.328.359,72	9.199.340	49.527.699,38
DESCUENTO SALUD, PENSION	- 9.067.541,84	-	9.067.541,84
INTERES DE MORA	122.532.423,14	-	122.532.423,14
TOTAL	295.460.147,90	37.521.975	332.982.122,45

VALOR SEGURIDAD SOCIAL			
(ver anexo 1)			
PAGOS A EPS	14.168.034	3.540.329	17.708.363
PAGOS A PENSION	18135083,68	4.531.621	22.666.705
TOTAL	32.303.118	8.071.951	40.375.068

GRAN TOTAL			373.357.191
------------	--	--	-------------

Valor en letras: Setecientos Setenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Noventa y Un Pesos Mcte

Nota: Los valores se encuentran indexados hasta el 19/05/2022

JUDITH E. PARAMO MANDINGA
Contadora- Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Omar A. Riascos Valois - Jefe de Nómina



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE
BUENAVENTURA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS
NIT.: 890.399.045-3

0310-324-2021

Buenaventura, 26 de mayo del 2022

Señor(a)
JUAN CARLOS MEJIA CASTILLO
Carrera 64B No. 64-00 Barrio La Independencia
alexmejiacastillo@hotmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL PROCESO RAD 2021-00243-00

LINO HERMINSUL TOBAR OTERO, obrando en calidad de Director Administrativo de Recursos Humanos y Servicios Básicos, en atención al recurso de reposición contra la respuesta a la solicitud de cumplimiento de sentencia judicial del proceso RAD 2021-00243-00 presentado por usted el día 18 de abril del 2022, me permito informarle que una vez llevada a cabo la revisión del mismo corroboramos que la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 7.530.164, al momento de su fallecimiento aun no ostentaba la condición de servidora pública adscrita a la Alcaldía Distrital de Buenaventura, ello al encontrarse aún **INSUBSISTENTE**, situación que genera consigo que usted señor JUAN CARLOS MEJIA CASTILLO no cumpla con la calidad de hijo de un funcionario público estipulado en el Art. 212 del Código Sustantivo del Trabajo, dado a que la causante ESPERANZA CASTILLO RUBIO (Q.E.P.D.) no la tenía.

Por tanto el procedimiento establecido en el Artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo y que toma usted como soporte normativo para la presentación del recurso de la referencia, es **INAPLICABLE** para el caso en concreto, por lo tanto esta le reitera nuevamente la presentación de la escritura pública de sucesión que acredite su condición de heredero para poder iniciar el trámite de la cancelación de la sentencia de primera instancia No. 129 del 18 de diciembre de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buenaventura y corroborada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, ello en el entendido que el derecho solicitado por usted no corresponde a derechos laborales sino a derechos de carácter herencial reconocidos mediante sentencia judicial.

Ahora bien, frente a la liquidación me permito informarle que conforme a la liquidación llevada a cabo por la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Buenaventura, se llevó a cabo el ajuste a la misma, arrojando como valor total a pagar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$373.357.191.00), del cual se adjunta liquidación de prestaciones sociales y seguridad social de las prestaciones sociales y salarios de la causante ESPERANZA CASTILLO RUBIO (Q.E.P.D.), así

Calle 2ª Carrera 3ª Edificio Centro Administrativo Distrital – CAD Piso 4º.
Código Postal 7645.
PBX 2405400 2405401Ext. 411
www.buenaventura.gov.co



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE
BUENAVENTURA
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BASICOS
NIT.: 890.399.045-3

como certificación emitida por la Oficina de Nómina y Prestaciones Sociales para su conocimiento y trámites correspondientes.

Por lo anteriormente mencionado damos respuesta a su recurso e igualmente se da por culminado el proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico
juridico_rrhh@buenaventura.gov.co

Atentamente:

LINO HERMINSUL TOBAR OTERO

DIRECTOR

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS
BASICOS

Redactor y Transcriptor: Edwin Andres Torres Vidal-Abogado Contratista RRHH
c.c. procuraduría general de la nación, contraloría distrital de buenaventura, personería distrital de buenaventura, juzgado
segundo administrativo de buenaventura, tribunal administrativo del valle, consejo de estado y archivo.
Anexo 2 folios utiles

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la suma adeudada a la demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago). Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual la fórmula se aplicará separadamente mes a mes teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

7.11 Costas:

Las costas se fijarán de conformidad con la disposición contenida en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo en Oralidad del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

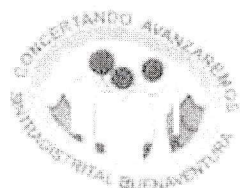
PRIMERO: DECLARAR la nulidad del Decreto No. 027 del 23 de enero de 2012, por medio del cual la Alcaldía Distrital de Buenaventura declaró insubsistente el nombramiento en calidad de provisional de la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.372.625 expedida en Buenaventura, del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIA Código 219, Grado 03, de la planta de cargos de la Administración Central.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de establecimiento del derecho, CONDENASE a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA a reintegrar a la señora ESPERANZA CASTILLO RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.372.625 expedida en Buenaventura, a un cargo igual, similar o de superior jerarquía al que fue desvinculada, y pagar a su favor la totalidad de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir por ella desde la fecha de su retiro, 23 de enero de 2012, hasta que sea efectivamente reintegrada en las mismas condiciones en que se encontraba, esto es en "provisionalidad", conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Para todos los efectos se entenderá que no ha existido solución de continuidad en la relación de servicio de la demandante y la demandada, entre las fechas anteriormente anotadas.

CUARTO: Dichas sumas devengarán intereses moratorios, de conformidad con el inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Condénese en costas a la entidad demandada, Alcaldía Distrital de Buenaventura, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

ACUERDO COLECTIVO LABORAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA "SINTRAMUNICIPIO"
Y LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

CAPITULO I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 1°. El presente acuerdo de condiciones laborales para los empleados públicos se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política en sus artículos 1, 2, 23, 38, 39, 53, 55, 56, 58, los convenios internacionales de la OIT, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la administración pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las leyes 411 y 524 de 1997 y 1999 respectivamente en la condición del Estado social de derecho y el Decreto 160 del 2014

Artículo 2°. **DERECHOS ADQUIRIDOS:** La Administración Distrital se obliga a cumplir, respetar y reconocer los derechos prestacionales y salariales de sus empleados pactados y firmados en los acuerdos anteriores tal como lo expresa la circular externa No. 100-10-2016 expedida por la Función Pública.

Artículo 3°. **FAVORABILIDAD:** La Administración Distrital se compromete a aplicar el principio de interpretación más favorable al empleado público en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 4°. **RECONOCIMIENTO:** La Administración Distrital seguirá reconociendo como representantes de los trabajadores públicos sindicalizados al Sindicato de Trabajadores Públicos del Municipio de Buenaventura "SINTRAMUNICIPIO" Negociador del presente acuerdo colectivo laboral; de igual manera, reconocerá a las confederaciones y federaciones a las cuales se encuentra afiliado el Sindicato con todas las facultades legales de asesorarlos a través de las directivas o subdirectivas o personal que ella designe.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

CUMPLIMIENTO DE NORMAS

COMITÉ PARITARIO LABORAL: Con el propósito de hacerle seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo colectivo, se creará el Comité Paritario Laboral, integrado por dos (2) Representantes de la Administración Distrital y dos (2) Representantes de "SINTRAMUNICIPIO".

PARAGRAFO: En el evento que las partes no resuelvan el conflicto de común acuerdo se acudirá a uno de los mecanismos de mediación o conciliación de conformidad con lo establecido en el decreto 160 de 2014.

CONTROVERSIAS: La administración Municipal respetará y reconocerá en su totalidad los principales procedimientos y herramientas señaladas por la Función Pública. Toda duda sobre el particular deberá ser analizada en el Comité Paritario Laboral.

MANUAL DE FUNCIONES: A partir del presente acuerdo colectivo la Administración se compromete en hacer las modificaciones pertinentes al manual de funciones teniendo en cuenta las funciones que desempeñan cada empleado en su puesto de trabajo.

ANTE LA REFORMA ADMINISTRATIVA. En los eventos de modificar el manual de funciones, crear, fusionar o suprimir entidades o dependencias y/o empleos, de conformidad con los acuerdos expedidos por el Concejo Distrital, la Alcaldía deberá convocar a la Junta Directiva del Sindicato, para que tengan en cuenta sus opiniones y recomendaciones al respecto, debidamente fundamentadas y probadas de acuerdo al decreto 1083 de 2015 y 489 de 2020.

CUMPLIMIENTO A LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Administración Distrital atendiendo las normas Constitucionales de los Artículos uno (1), veinticinco (25) y cincuenta y tres (53) garantizará la estabilidad Laboral de los Empleados Públicos del Distrito de Buenaventura. A los empleados Públicos inscritos en Carrera Administrativa se les respetarán los derechos consagrados en la ley 909 del 2004 y sus decretos reglamentarios en materia de estabilidad laboral, ascensos, promoción, capacitación, traslados y estímulos de bienestar social, las decisiones respecto a los traslados serán notificadas a la Comisión de personal.

OCUPACION DE UN CARGO SUPERIOR. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral, cuando se designe a un empleado público para ejercer funciones de un cargo superior, se le reconocerá el salario correspondiente al encargo durante el tiempo que permanezca en el desempeño de esas funciones, teniendo en cuenta como base de este derecho lo consagrado en la ley 1960 de 2019 y la circular No. 20191000000157 expedida por la CNSC.

ASCENSOS: Cuando exista un cargo en vacancia definitiva, esta se asignará acorde a lo estipulado a la ley 1960 de 2019 en cuanto los derechos que tienen los funcionarios de carrera administrativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

RETEN SOCIAL: La Administración se compromete en hacer una base de datos de los funcionarios que están en condición de reten social acorde al decreto 790 de 2002 y la ley 1955 de 2019. La información será suministrada a la junta directiva de "SINTRAMUNICIPIO". En caso de que un funcionario pierda el concurso público de empleos y se encuentre en condición de reten social, la alcaldía se compromete a reubicarlo en una vacante disponible en atención a los lineamientos legales y constitucionales.

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: La administración realizará un proceso y procedimiento para hacer efectiva la evaluación de desempeño bajo los lineamientos establecidos en la ley 909 de 2004, el acuerdo 026 de 2019 expedido por la CNSC y la resolución 036 de 2019 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PLAN DE CAPACITACIÓN, BIENESTAR, ESTIMULOS E INCENTIVOS La administración Distrital a partir de la vigencia del presente acuerdo implementará el plan Institucional de capacitación, bienestar, estímulos e incentivos para todos los empleados de la entidad acorde a los lineamientos generales del decreto 1083 de 2015. En su implementación se tendrá en cuenta las recomendaciones de "SINTRAMUNICIPIO".

CAPACITACIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS. La administración implementará un plan de capacitación para los trabajadores que se inscribieron al concurso público de méritos de los Municipios PDET.

DESCUENTOS POR LIBRANZA: La Administración Distrital en cumplimiento del artículo 6º de la ley 1527 de 2012, se compromete a reconocer los intereses moratorios ocasionados por el no pago a tiempo de los descuentos autorizados por crédito de libranza y solo descontará las cuotas que sean autorizadas por el trabajador.

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: La Administración Distrital con el compromiso de erradicar toda forma de acoso laboral establecida en la ley 1010 de 2006, realizará campañas de sensibilización a los empleados y comunidad en general, así como también generar las condiciones para que los miembros del comité tengan las condiciones legales y garantías para su funcionamiento.

CAPÍTULO II



GARANTÍAS Y BENEFICIOS

ARTICULO 5° AUMENTO SALARIAL: A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo laboral la Alcaldía Distrital de Buenaventura aplicará un incremento salarial del 8% adicional a lo estipulado por el Gobierno nacional a todos los trabajadores de la Alcaldía Distrital de Buenaventura; para ello se tendrá en cuenta el decreto que fija los topes máximos salariales, para los empleados públicos del orden territorial.

PARAGRAFO: Para los trabajadores que alcance el tope máximo del nivel salarial, se les reconocerá una bonificación equivalente al porcentaje que no fue imputable a la asignación básica salarial.

AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN: La Administración reconocerá y pagará a todos sus trabajadores de nivel asistencial y técnico que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales de la Alcaldía Distrital, un auxilio de transporte y alimentación acorde con lo establecido por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO: Para los Empleados Públicos que laboren fuera del perímetro urbano en forma continua se seguirá reconociendo de la misma manera sobre la base de treinta por ciento (30%) del salario básico asignado.

DOTACIÓN DE UNIFORMES: La Administración Distrital reconocerá a partir del presente acuerdo colectivo dotación de uniforme a todos los trabajadores acorde a su género y las funciones que realice y que devenguen hasta dos salarios mínimos de la administración por un valor equivalente a un salario mínimo de la administración. Su elaboración se realizará con las siguientes características:

Cuatro camisas, cuatro pantalones o faldas, un Camibuzo, un jean, tres pares de zapatos y un chaleco. Para su adquisición se tendrá en cuenta la opinión de los empleados públicos por medio de la organización sindical y su entrega tendrá plazo hasta el 30 de abril.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las características especiales de dotación y uniforme de los Agentes de Tránsito, la Alcaldía realizará un proceso independiente de contratación que garantice lo establecido en la ley 1310 de 2009.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la Alcaldía Distrital incumplan con el suministro de la dotación en el tiempo estipulado, se indemnizará a todos los trabajadores que tengan derecho con un pago en efectivo al mes siguiente del vencimiento de los términos acordados en el presente acuerdo

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de aplicarse la indemnización, los trabajadores se comprometen a comprar los uniformes conforme a lo acordado para tal fin.

JORNADA DE TRABAJO: la administración seguirá conservando el mismo horario laboral establecido en la actualidad.

HORARIOS ESPECIALES. SEMANA MAYOR: Con el propósito de compartir en familia el tiempo completo de la semana mayor, la administración extenderá el horario laboral uno o dos meses antes para reponer las horas laborales de los días hábiles de dicha semana.

TEMPORADA DECEMBRINA. La jornada laboral del 24 al 31 de diciembre será de forma continua desde las 7:00 am hasta las 3:00 PM.

Estos horarios serán con excepción del personal necesario que por sus funciones deben de laborar en dichas fechas.

HORAS EXTRAS: La Administración Distrital reconocerá y pagará las horas extras, dominicales y festivos y recargos nocturnos a todos los trabajadores que por necesidad del servicio tengan que laborar por fuera del horario habitual.

VIÁTICOS: La Alcaldía procederá a realizar el Acto administrativo de reglamentación de Viáticos para quienes se desplacen por fuera del perímetro urbano de la ciudad, teniendo en cuenta las zonas rurales carreteables, marítimas y fluviales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los viáticos se liquidarán mediante el sistema de liquidación de la Oficina de Nómina y Prestaciones Sociales y se incluirán en el mes inmediato de la liquidación de la nómina, acorde al cronograma de ingreso de novedades estipulado en dicha oficina.



AUXILIO DE RIESGO: La administración reconocerá y pagará un auxilio del 50% del salario básico pagadero cada seis meses a todos los empleados que por el ejercicio de sus labores esté en riesgo su vida o su integridad física.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La Administración Distrital reconocerá y pagará a todos sus empleados públicos una prima de antigüedad acumulada desde la fecha de ingreso sobre la base del salario básico establecido por la Administración Distrital, devengado así:

- A). Por dos (2) años de servicio, cuatro (4) días de salario
- B). Por tres (3) años de servicio, seis (6) días de salario
- C). por cuatro (4) años de servicio, ocho (8) días de salario
- D). Y así sucesivamente en proyección doblemente proporcional en relación con los años laborados y los días de salarios por reconocer.

RECONOCIMIENTO Y PAGO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS: La Alcaldía Distrital reconocerá y pagará los derechos adquiridos dejados de percibir por concepto del acuerdo laboral colectivo del año 2016 y demás derechos laborales causados que se encuentran reconocidos.

CAPITULO III
RÉGIMEN DE ASISTENCIA SOCIAL

AUXILIO FUNERARIO: La Administración Distrital reconocerá y pagará a los empleados públicos un auxilio funerario por el valor de dos salarios mínimos mensuales de la Alcaldía Distrital en el evento de que fallezca esposo (a), compañero (a), padres e hijos del trabajador al servicio de la Alcaldía Distrital

SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: A partir de la vigencia del presente Acuerdo Colectivo Laboral, la Administración Distrital reconocerá y pagará un auxilio de gafas equivalente al 50% del salario mínimo mensual legal de la Alcaldía Distrital a los empleados publicos previa autorización del médico especialista, este reconocimiento se pagará una sola vez al año y hasta que agote el rubro destinado para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO: La administración Distrital reconocerá y pagará hasta un salario mínimo de la administración por los tratamientos odontológicos especializados que no estén cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud (POS)

INCAPACIDAD: Con el propósito sostener las condiciones de vida digna de los empleados, la administración se compromete a reconocer el 100% a los trabajadores que se encuentren incapacitados por enfermedad general.

BIOSEGURIDAD: Debido a la emergencia social que hay en el país por la pandemia, la administración dotará de suministros de bioseguridad de manera periódica a todos los funcionarios que laboren en la entidad independientemente de la forma en cuanto a su vinculación laboral.

TELETRABAJO O TRABAJO EN CASA: La administración elaborará una reglamentación en la que se establezca los procedimientos para trabajar mediante la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa, teniendo en cuenta los lineamientos de ley y las recomendaciones suministradas por "SINTRAMUNICIPIO".

AUXILIO PARA EDUCACIÓN: La Administración Distrital reconocerá y pagará a los empleados públicos, un auxilio de estudio correspondiente al 50 % del valor de la matrícula para estudio de educación superior en universidades e institutos acreditados por el Ministerio de Educación Nacional.

Se tendrá en cuenta para este reconocimiento los siguientes criterios:

- Nivel salarial
- Reten social
- Antigüedad
- Carrera afines al fortalecimiento institucional.

BECAS PARA LOS HIJOS: La Administración Distrital reconocerá 50 becas para estudios de educación superior para los hijos de los trabajadores hasta por 3 salarios mínimos de la administración.

Se tendrá en cuenta para este reconocimiento los siguientes criterios:

- Nivel salarial del trabajador
- Ser menor de 25 años
- Reten social
- Antigüedad

El requisito obligatorio para conservar la beca será de un promedio de 3.5 por semestre.

7

"CONCERTANDO AVANZAREMOS"

Calle 1ra No. 3 - 04 Frente al Edificio Centro Administrativo CAD

E-mail: sintramunicipiobuenaventura@hotmail.com Fijo - 2412490 Cel. 3170845958



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y AL MENOR. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral Colectivo de Trabajo, toda Trabajadora al Servido del Distrito en estado de Embarazo tiene derecho a una Licencia de 6 meses remunerados con el salario que devenga y treinta (30) días de salario que devengue como auxilio después del séptimo mes de embarazo por una sola vez.

PERMISO POR MATERNIDAD DE LA ESPOSA O COMPANERA PERMANENTE: La Administración Distrital se compromete a dar permiso remunerado de un mes a los Trabajadores por maternidad de su esposa o compañera permanente.

APOYO PARA LA PARTICIPACIÓN AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN: La Administración Distrital apoyará la participación en las diferentes disciplinas deportiva en eventos Distritales, Departamentales y Nacionales; por lo tanto, incluirá en el presupuesto anual los siguientes rubros:

60 millones de pesos para participación en eventos Distritales.

80 millones de pesos para participación en eventos Departamentales

130 millones de pesos para participación en eventos Nacionales

PARAGRAFO PRIMERO: La Administración Distrital realizará cada año los Juegos Internos Deportivos y Recreativos. Para ello la entidad incluirá en el presupuesto anual el valor correspondiente a ciento cuarenta (140.000.000) millones de pesos moneda corriente para el 2022 y para los años siguiente se aumentará teniendo en cuenta el incremento del IPC.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estos recursos se consignarán a la organización sindical para su administración y ejecución con previa aprobación y supervisión de la Dirección administrativa de Recursos Humanos.

PERMISO Y AUXILIO PARA DEPORTISTAS: La Administración Distrital otorgará seis horas semanales de permiso remunerado para las prácticas deportivas de los funcionarios que hacen parte de las diferentes disciplinas deportivas que representan a la Administración Distrital en eventos Distritales, Departamentales y Nacionales, además de un auxilio del 50% de su salario básico cada seis meses para el fortalecimiento de su actividad deportiva.

PERMISOS PARA CURSOS SINDICALES: La Administración Distrital se Compromete a Conceder Permiso Remunerado y sus Respective Viáticos a diez (10) Miembros de SINTRAMUNICIPIO que les corresponda asistir a Cursos de Capacitación Sindical de la FEDERACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DEL VALLE – FESTRALVA C.T.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

PERMISO A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE SUS AFILIADOS Los Miembros del Sindicato de los Trabajadores del Distrito y sus Afiliados contarán con la anuencia de la Administración que les concederá permisos Sindicales Remunerados cuando la necesidad lo requiera para sus reuniones.

PERMISOS SINDICALES PERMANENTES: El Distrito se compromete a conceder Permiso Sindical permanente a siete (7) Miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para atender funciones sindicales.

PERMISOS PARA CONGRESOS, SEMINARIOS, PLENUM SINDICALES DEPARTAMENTALES, NACIONALES E INTERNACIONALES: La Administración Distrital se compromete a conceder a los empleados públicos de la Alcaldía Distrital, integrantes de junta directivas, comité ejecutivo, junta nacional y comisiones representantes del sindicato, federaciones, seccionales, confederaciones y afiliados de la organización sindical "SINTRAMUNICIPIO", los permisos sindicales remunerados y sus respectivos viáticos para el libre y oportuno ejercicio de su actividad sindical asistiendo a reuniones, congresos, seminarios y foros a nivel internacional, nacional y departamental, programados por diferentes agremiaciones sindicales, conforme a los lineamientos establecidos por la Constitución nacional y los convenios internacionales ratificados por Colombia, las recomendaciones de la OIT y la Ley.

Para su respectiva liquidación de viáticos se tendrá en cuenta lo siguiente

A) Un (1) día antes y un (1) día después cuando el permiso se conceda para desplazarse dentro del Departamento.

B) Dos (2) días antes y dos (2) días después cuando el permiso se conceda para desplazarse fuera del Departamento y del país.

PAGOS A TRABAJADORES. La administración a partir del presente acuerdo colectivo laboral, independiente de la forma en su vinculación laboral, realizará los ajustes correspondientes a sus procesos y procedimientos, para que todos los derechos laborales pecuniarios legales y extralegales se liquiden a través del aplicativo de nómina y prestaciones sociales.



TRABAJADORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD: Cuando por ocurrencia de un hecho punible de un Trabajador, se dé la Privación de la Libertad y esta sea consecuencia de asuntos relacionados con la prestación de sus Servicios a la Administración y en beneficio de la misma, se le asignará un abogado defensor para que lo represente desde el momento de la comisión del hecho hasta la terminación del conflicto.

APOYO JURÍDICO LABORAL: La Administración Distrital dispondrá de un abogado con recomendación de "SINTRAMUNICIPIO" para que, en defensa de los empleados, pueda asesorar las controversias que existan entre la administración y el sindicato.

BIENESTAR SOCIAL

INCENTIVO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA: La Administración Distrital a través de Recursos Humanos y Servicios Básicos, enmarcado dentro de los planes de Bienestar Social, concede (30) días de salario como un estímulo para el bienestar de estos y su familia dispuesto para todos los Empleados Públicos, los cuales se liquidará de la siguiente forma:

15 días en la prima de junio y 15 días en la prima de diciembre teniendo en cuenta los factores salariales dispuestos para la liquidación de las primas que corresponden a cada mes respectivo.

PARÁGRAFO: Este incentivo no se computará como factor salarial ni prestacional.

FONDO DE EMPLEADOS: Conforme al Artículo Trigésimo Séptimo Del Acuerdo Colectivo Laboral anterior a este Decreto 1481 de 1989 por el Cual se crea los fondos de empleados TITULO II, de las relaciones patronales. Patrocinio y retenciones salariales. La Administración Distrital contribuirá al desarrollo del Fondo de Empleados de los Trabajadores Pensionados y activos de la Alcaldía Distrital de Buenaventura (FEPAB) mediante al estímulo de ahorro permanente o a los aportes de sus Trabajadores Asociados al Fondo de Empleados, mediante porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado para lo cual la Alcaldía hará un aporte económico a partir del año 2022 y subsiguientes equivalente al uno por uno (1x1) de los aportes ordinarios que haga cada trabajador asociado, previa liquidación de los aportes presentado por el Fondo de Empleados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SINDICATO DE TRABAJADORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

CLUB DE EMPLEADOS: La Administración Distrital se compromete a realizar un convenio con la Organización Sindical "SINTRAMUNICIPIO" para la construcción del Club de Empleados de los Trabajadores de la Alcaldía Distrital.

PARÁGRAFO: El aporte de los trabajadores afiliados al Sindicato estará representado en un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Zacarías Río Dagua.

SEDE SINDICAL: La Administración Distrital se compromete a dar un aporte de 70 millones de pesos para la remodelación y dotación de la sede sindical de los trabajadores afiliados a "SINTRAMUNICIPIO" para el ejercicio de la actividad sindical.

DÍA PRIMERO DE MAYO. A partir de la vigencia del presente Acuerdo Laboral Colectivo de Trabajo la Administración Distrital conmemorará con sus Trabajadores el día Primero de Mayo de cada año, teniendo en cuenta una programación acorde con dichas efemérides y elaborada en común acuerdo con el Sindicato.

DÍAS ESPECIALES: La Administración Distrital hará eventos especiales a los días que resaltan la profesión u oficio de los empleados públicos de la entidad.

FESTEJO DE FIN DE AÑO. La Administración Distrital se compromete a Festejar a sus Trabajadores las Fiestas decembrina con la participación de "SINTRAMUNICIPIO".

DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL: A partir de la vigencia de presente acuerdo, el descuento de cuota sindical, quedará así: la Alcaldía Distrital se compromete a descontar a los empleados públicos las cuotas ordinales, extra ordinales, multas y admisiones de conformidad con la relación que presente la Junta Directiva del Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 2351 de 1965 y subrogado por la ley 50 de 1990, los trabajadores no sindicalizados por el hecho de beneficiarse del acuerdo colectivo laboral de trabajo deberán aportar al sindicato, durante su vigencia, una cuota igual a la ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CUACA
SINDICATO DE TRABAJADORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERÍA JURÍDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo de ley 11 de 1984 que modificó el artículo 376 del Código Sustantivo del Trabajo, la alcaldía Distrital descontará a los miembros del sindicato que se beneficien del acuerdo colectivo laboral de trabajo, una cuota extraordinaria equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aumento porcentual del sueldo básico extra logrado por el sindicato sobre la base del aumento realizado por el estado por una sola vez cada año y se lo entregará a la tesorería del sindicato.

CONVENIOS INSTITUCIONALES: La Administración Distrital realizará convenios con el SENA y con las universidades para que estudiantes puedan realizar sus prácticas profesionales acorde a las leyes vigentes para tal fin.

FOMENTO AL EMPLEO PÚBLICO: La Administración Distrital elaborará una política de trabajo decente para la formalización laboral, de empleo juvenil e inclusión para personas con discapacidad.

INCLUSIÓN AL PRESUPUESTO: La Administración Distrital hará participe a "SINTRAMUNICPIO" en la construcción anual del presupuesto, para que los acuerdos firmados tengan los soportes financieros para su cumplimiento.

PUBLICIDAD DEL ACUERDO COLECTIVO LABORAL: La Administración Distrital se compromete a asumir el costo de la impresión de quinientos (500) ejemplares del presente Acuerdo Colectivo Laboral, para ser entregados a cada uno de los trabajadores de la Alcaldía Distrital.

VIGENCIA: EL Acuerdo Laboral Colectivo de trabajo suscrito entre el Municipio de Buenaventura y el Sindicato de Empleados Públicos del Municipio de Buenaventura, tendrá una vigencia a partir del 1ro de enero de 2022 hasta el 28 de febrero de 2024, si al cumplimiento de la vigencia de presente Acuerdo este no es denunciado, se prorrogará sucesivamente por término hasta la denuncia del mismo.

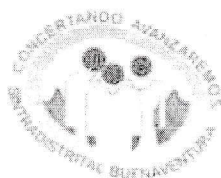
PERMANENCIA Y CONTINUIDAD DE DERECHOS: La Administración Distrital y la Organización Sindical "SINTRAMUNICPIO", firmantes del presente Acuerdo Colectivo Laboral con fundamento en la letra, espíritu y alcance de la Constitución Política del 1991, Artículo 55, y los convenios internacionales OIT 151 de 1978 y 154 de 1998, ratificados por Colombia y debidamente incorporados a nuestra legislación laboral vigente y el Decreto 160 del 2014, pactan que todo lo aquí

12

"CONCERTANDO AVANZAREMOS"

Calle 1ra No. 3 - 04 Frente al Edificio Centro Administrativo CAD

E-mail: sintramunicipiobuenaventura@hotmail.com Fijo - 2412490 Cel. 3170845958



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SINDICATO DE TRABAJADORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA
PERSONERIA JURIDICA NO. 198 DE MAYO DE 1945 DIARIO OFICIAL
JUNIO 11 DE 1945 N25858 NIT 835.001.387 D.V.9

convenido mantendrá su vigencia colectiva, en forma independiente a las denuncias del Acuerdo por expiración de su vigencia. La Administración Distrital incluirá las partidas presupuestales necesarias en cada vigencia fiscal subsiguiente, con el fin de garantizar presupuestalmente y dar cumplimiento al Acuerdo Colectivo Laboral suscrito con la Organización Sindical "SINTRAMUNICIPIO".

1. Delegados de la negociación colectiva laboral vigencia 2022

Como negociadores principales de "SINTRAMUNICIPIO", se designaron a los compañeros MARIO ANDRES CASTILLON RUIZ, LUIS CARLOS MONDRAGON LOPEZ, WALTER URRESTE VALENCIA, NELLY RENTERIA TORRES y LEYVY AIDE MOSQUERA MURILLO.

Secretario técnico de actas - HECTOR GRUESO SEGURA

Las bases propusieron a los compañeros TERRY JOSUE QUEZADA HINESTROZA Y ANA MILENA GRANADOS POTES, como principales.

2. Cierre

Mario Andrés Castrillón Ruiz
Presidente

HECTOR GRUESO SEGURA
Secretario General